



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: PAGO DIRECTO**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2024-00223-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT# 900.977.629-1.
<b>DEMANDADO:</b>	EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ C.C.# 49.768.441.

Pretende la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., por intermedio de apoderado, la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placa EGW-285, de propiedad de EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía # 49.768.441., conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley, vehículo con las siguientes características:

<b>MARCA</b>	RENAULT SANDERO	<b>No. MOTOR</b>	A812UE63517
<b>CLASE/LINEA</b>	AUTOMOVIL	<b>SCTRIA TTO</b>	BOGOTA
<b>COLOR</b>	BLANCO	<b>PLACA</b>	EGW285
<b>SERVICIO</b>	Particular	<b>MODELO</b>	2019

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015. Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, art 82 del Código General del Proceso.

Realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho, La presente demanda cumple con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales establecidas en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015., el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Admitase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO. - De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo automotor, que se detalla a continuación propiedad de EMILSE ROSA MACHADO identificado con cedula de ciudadanía # 49.768.441:

<b>MARCA</b>	RENAULT SANDERO	<b>No. MOTOR</b>	A812UE63517
<b>CLASE/LINEA</b>	AUTOMOVIL	<b>SCTRIA TTO</b>	BOGOTA
<b>COLOR</b>	BLANCO	<b>PLACA</b>	EGW285
<b>SERVICIO</b>	Particular	<b>MODELO</b>	2019

TERCERO. - Comisionese al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar y Ofíciase a la Policía Nacional, SIJIN grupo automotores de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo, y se sirvan ponerlo a disposición del RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y se efectúe la entrega en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S, parqueaderos La Principal, Concesionarios de la marca RENAULT conforme lo estipula el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Reconózcase personería jurídica a la Abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para actuar en calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a los términos conferidos en el poder.

QUINTO. – Téngase a los doctores HILDA MARCELINA OÑARTE RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO, MARIA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ, FRANCY MILENA SUAREZ SILVA, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEXTO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto a los señores LAURA MELISA JIMENEZ HIGUITA, MANUELA RAMIREZ JIMENEZ, MELISA MUÑOZ GAVIRIA, ANDRES SOTO ARENAS, MARY LUZ ZAPATA, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

ACP

Firmado Por:

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0bc60413dff0158061ad6cc08aa8b832641ca85fd663aa21a7315c59712003**

Documento generado en 07/05/2024 04:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**